

CONSTANCIA. Manizales, 15 de abril de 2024. A despacho en la fecha la presente solicitud, para resolver sobre su admisión.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00282-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de MAYKOL STEVEN CARDONA GÓMEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Conforme a los documentos allegados, la deudora es la señora LEIDY LORENA CARDONA RAMÍREZ. No entiende el despacho por qué no inicia la acción en contra de la misma y en el lugar de su domicilio. Esto es, Cali Valle del Cauca.

2. No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor (motocicleta) garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad donde se encuentre matriculado el mismo.

3. No se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega, toda vez que según los documentos allegados, éste deberá permanecer en la carrera 4 C 36-43 El Porvenir Cali – Valle del Cauca, siendo el domicilio de la persona que aparece como propietaria del vehículo, esto es, **Leidy Lorena Cardona Ramírez**.

4. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento el lugar donde se ubica el automotor objeto de Aprehensión y entrega.

5. La parte actora allegar la constancia de pago de la obligación realizada por MOVIAVAL SAS a CREDIORBE, en la cual se evidencie el estado actual y saldo de la obligación, aportando igualmente el respectivo paz y salvo.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo

establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de MAYKOÑ STEVEN GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada NATALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 057 del 16/04/2024</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
